

PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA Y PAGO DE DIVIDENDOS

Primero. La presente disposición tiene por objeto establecer los mecanismos para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas y Capitalizadas, con destino al Fondo de Renta Universal de Vejez, administrada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, en adelante Entidad Gestora.

Segundo. Se tienen establecidas como Entidades que participan en la transferencia de dividendos, las siguientes:

a. Instituciones Representantes del Estado:

- EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ENDE): Representante del Estado en las empresas CORANI S.A., GUARACACHI S.A. y VALLE HERMOSO S.A.
- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB): Representante del Estado en las empresas YPFB CHACO S.A., YPFB ANDINA S.A. y YPFB TRANSPORTE S.A.
- MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA: Representante del Estado en la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) S.A.

b. Empresas Nacionalizadas:

- EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL)
- CORANI S.A.
- GUARACACHI S.A.
- VALLE HERMOSO S.A.
- YPFB CHACO S.A.
- YPFB ANDINA S.A.
- YPFB TRANSPORTE S.A.

c. Empresas Públicas Capitalizadas:

- LLOYD AÉREO BOLIVIANO S.A. (LAB)
- EMPRESA FERROVIARIA ANDINA S.A. (FCA)
- EMPRESA FERROVIARIA ORIENTAL S.A. (FCO)

Tercero. Conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas generados a partir de la gestión 2008, deberán ser depositados en la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez, como máximo en diez (10) días posteriores a la fecha determinada por la junta de accionistas sobre distribución de dividendos.

Cuarto. I. Para la transferencia de dividendos de las Empresas Nacionalizadas, se define el siguiente procedimiento a emplear:

1. La Institución Representante del Estado comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y a la Entidad Gestora, la decisión de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada que determina la distribución de dividendos, remitiendo copia del acta respectiva.

2. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS solicitará a la Entidad Gestora, el nombre de la institución financiera, el tipo de moneda y número de la cuenta en la que deben ser transferidos los dividendos.
3. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS comunicará a la Institución Representante del Estado, el número de la Cuenta Bancaria habilitada a nombre de la Entidad Gestora, para el depósito de los dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, para que la Empresa Nacionalizada proceda al depósito de dividendos.
4. Efectuado el depósito de los dividendos, la Institución Representante del Estado, comunicará el mismo día a la Entidad Gestora sobre la operación de transferencia de dividendos, adjuntando la documentación de respaldo de la misma.

Las entidades que participan en el procedimiento señalado precedentemente deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

II. Para la transferencia de dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas, se define el siguiente procedimiento a emplear:

1. Una vez determinado por la Junta General de Accionistas de la Empresa Pública Capitalizada, el monto y la fecha de distribución de dividendos, la AFP comunicará a la Empresa Pública Capitalizada, el número de la cuenta de la Entidad Gestora para el Fondo de Renta Universal de Vejez, a la que deben ser transferidos los dividendos, según la proporción accionaria que administra cada AFP.

Con el fin de dar cumplimiento al presente punto, la Entidad Gestora proporcionará a solicitud de la AFP el número de la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Adicionalmente, la AFP remitirá a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y a la Entidad Gestora, copia del Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Pública Capitalizada que determina la distribución de dividendos.

2. La AFP deberá verificar que los dividendos hayan sido depositados en la cuenta de la Entidad Gestora para el Fondo de Renta Universal de Vejez, dentro del plazo establecido por norma, para lo cual requerirá a la Entidad Gestora la información correspondiente.
3. La AFP remitirá a la Entidad Gestora copia de toda la documentación de respaldo de la operación de transferencia y pago de dividendos, incluyendo la Boleta de Depósito.

Las entidades que participan en el procedimiento señalado precedentemente deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.

La AFP deberá informar a esta Autoridad sobre el depósito de los dividendos de las Empresas Públicas Capitalizadas al Fondo de Renta Universal de Vejez, adjuntando copia de toda la documentación de respaldo de la operación de transferencia de dividendos, en el plazo de (3) días hábiles administrativos, a partir de la fecha del depósito realizado.

Quinto. I. La Entidad Gestora en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de efectivizada la transferencia de los dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez, informará sobre la operación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, adjuntando toda la documentación de respaldo de la transferencia.

II. Si el depósito de dividendos no se efectúa o se realiza fuera de los plazos señalados por norma, la Entidad Gestora comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS el hecho ocurrido al día hábil siguiente.

III. De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS pondrá en conocimiento del Ministerio o entidad que asume tuición sobre la Empresa Representante del Estado, Empresa Nacionalizada o Empresa Pública Capitalizada, sobre el hecho ocurrido haciendo conocer el plazo en que tuvo que realizarse la transferencia de dividendos.

Sexto. Es responsabilidad de la Entidad Gestora que todo depósito por concepto de transferencia de dividendos, se encuentre respaldado con el respectivo Comprobante de Ingreso al Fondo de Renta Universal de Vejez y el Acta de la Junta General de Accionistas de la Empresa Nacionalizada o Empresa Pública Capitalizada.

La documentación de respaldo correspondiente a la transferencia de dividendos debe encontrarse en un archivo físico y digital, disponible para la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en el momento que ésta así lo requiera.

Séptimo. Para la transferencia de dividendos de las gestiones 2001 al 2007 de la empresa petrolera YPFB Andina S.A. y otras con similar situación, las entidades y empresas que participan en esta operación deben considerar el siguiente procedimiento:

1. YPFB informará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y a la Entidad Gestora inmediatamente entre en vigencia la presente Resolución Administrativa, sobre la decisión de la Junta General de Accionistas de la empresa petrolera YPFB Andina S.A. relacionada a la distribución de dividendos correspondientes a gestiones anteriores, remitiendo copia de las actas respectivas.
2. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS comunicará a YPFB el número de la cuenta bancaria habilitada para la transferencia y depósito de los dividendos destinados al Fondo de la Renta Universal de Vejez.
3. Dentro de los tres (3) días de conocido el número de cuenta, YPFB instruirá a YPFB Andina S.A. hacer efectivo el depósito de los dividendos que correspondan en la cuenta bancaria habilitada para el efecto, debiendo YPFB Andina S.A. realizar el depósito dentro de los tres (3) días siguientes.
YPFB Andina S.A. deberá remitir a YPFB dos copias del comprobante del depósito.
4. YPFB comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y a la Entidad Gestora la transferencia de los dividendos, adjuntando copia del comprobante de depósito.
5. YPFB informará al Ministerio de Hidrocarburos y Energía con copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el detalle de los dividendos transferidos.

Las empresas que reporten dividendos correspondientes a gestiones anteriores al 2007, deberán seguir el procedimiento señalado anteriormente.

Las entidades que participan en el presente procedimiento deben realizar las gestiones con diligencia a objeto de que el depósito de dividendos en el Fondo de Renta Universal de Vejez se efectúe en el plazo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007.